



Organisation
Mondiale
de la Santé
Animale

World
Organisation
for Animal
Health

Organización
Mundial
de Sanidad
Animal

Original: inglés
Septiembre de 2010

INFORME DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE NORMAS SANITARIAS DE LA OIE PARA LOS ANIMALES TERRESTRES

París, 6–17 de septiembre de 2010

La Comisión de Normas Sanitarias de la OIE para los Animales Terrestres (Comisión del Código) se reunió en la sede de la OIE en París del 6 al 17 de septiembre de 2010.

La lista de los miembros de la Comisión del Código figura en el [Anexo I](#) y el temario aprobado en el [Anexo II](#).

La Comisión del Código examinó los documentos especificados en el temario a la vista de los comentarios que los Miembros le habían hecho llegar hasta el 6 de agosto de 2010 y aportó, en su caso, las debidas modificaciones al *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OIE (*Código Terrestre*). Las modificaciones se han señalado del modo habitual con 'subrayado doble' y '~~texto tachado~~', y figuran en los anexos del presente informe. En el [Anexo XX](#) (enfermedades de las abejas), las enmiendas introducidas en esta reunión (septiembre de 2010) se han mostrado con un fondo de color para distinguirlas de las efectuadas antes de la 78ª Sesión General de la OIE (mayo de 2010).

Se recuerda a los Miembros que, salvo indicación contraria, los textos presentados para recabar comentarios pueden someterse a aprobación durante la 79ª Sesión General de la OIE. En función de los comentarios recibidos para cada texto, la Comisión del Código determinará, en el informe de su reunión de febrero de 2011, qué textos se presentan a aprobación en mayo de 2011.

La Comisión del Código alienta encarecidamente a los Miembros a participar en el desarrollo de las normas internacionales de la OIE enviando sus comentarios sobre este informe. Sería muy útil que presentasen los comentarios como modificaciones de texto propuestas, apoyadas por una justificación científica. Las supresiones propuestas deberán indicarse con '~~texto tachado~~', y las inserciones, con 'subrayado doble'. Se ruega a los Miembros que no utilicen la función automática 'resaltar cambios' del procesador de texto, ya que dichos cambios se pierden en el proceso de recopilación de las propuestas de los Miembros en los documentos de trabajo de la Comisión del Código. A fin de que puedan considerarse en las reuniones del Grupo *ad hoc* sobre Educación Veterinaria, los comentarios relativos al [Anexo XXXVI](#) deberán llegar a la sede de la OIE para el **10 de diciembre de 2010**. Los demás comentarios sobre el presente informe deberán enviarse a la sede de la OIE para el **7 de enero de 2011** de forma que la Comisión del Código pueda tenerlos en cuenta en su reunión de febrero de 2011. Los comentarios deberán enviarse al Departamento de Comercio Internacional: trade.dept@oie.int.

A. REUNIÓN DEL DIRECTOR GENERAL CON LA COMISIÓN DEL CÓDIGO Y LA COMISIÓN CIENTÍFICA PARA LAS ENFERMEDADES DE LOS ANIMALES

El Dr. Vallat, Director General de la OIE, se reunió con las dos Comisiones para tratar de los elementos más significativos de las reuniones de ambas.

En relación con la labor del Grupo *ad hoc* sobre Fiebre Aftosa, el Dr. Vallat pidió a ambas Comisiones que trabajasen de forma coordinada en la materia y opinó que el texto adoptado sobre la zona de protección y el capítulo sobre la fiebre aftosa estaban bien planteados. El Dr. Vallat recordó que la OIE está organizando, en colaboración con la FAO, la Segunda Conferencia Mundial sobre la Fiebre Aftosa, que se celebrará en 2012. En este contexto, y a tenor de las nuevas disposiciones del *Código Terrestre*, se alentará a los Miembros que no se hallen libres de esta enfermedad a presentar un programa nacional de control de la fiebre aftosa a la OIE para su validación; la validación de un programa nacional de control de la fiebre aftosa por parte de la OIE constituirá un aspecto fundamental para los donantes, por lo que se difundirá ampliamente, incluido en la Segunda Conferencia Mundial sobre la Fiebre Aftosa, que constituirá asimismo una ocasión de llegar a compromisos. El Dr. Bruckner indicó que la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales (Comisión Científica) había remitido a la Comisión del Código un proyecto de nuevo artículo relativo a la validación de los programas nacionales de control. En cuanto a la zona de protección, aunque no se modificará la definición, sí se ha propuesto añadir nuevo texto acerca de su aplicación.

El Dr. Vallat señaló que la Conferencia Mundial de la OIE sobre la Rabia se celebrará del 7 al 9 de septiembre de 2011 en Seúl, por lo que invitó a las dos Comisiones a avanzar en la revisión de los capítulos relativos a esta enfermedad.

El Dr. Vallat mencionó asimismo la Conferencia Mundial de la OIE sobre Legislación Veterinaria y afirmó que ésta representará una importante oportunidad para reforzar las referencias a las normas de la OIE en las respectivas legislaciones nacionales de los Miembros de la Organización.

En cuanto a los medicamentos y las vacunas de uso veterinario, el Dr. Vallat destacó el papel fundamental de la OIE en la creación de la Cooperación Internacional para la Armonización de los Requisitos Técnicos para el Registro de Medicamentos Veterinarios (VICH, por sus siglas en inglés). El respaldo de la OIE a la VICH ha sido importante y ha quedado reflejado en la celebración de la Conferencia de la VICH en la sede de la OIE en junio de 2010. Los países latinoamericanos, a través del Comité de las Américas de Medicamentos Veterinarios (CAMEVET), han solicitado a la OIE que formule normas sobre el registro de este tipo de medicamentos. Al respecto, el Dr. Vallat hizo observar que este trabajo podría pertenecer al ámbito de competencia de la Comisión de Normas Biológicas y declaró que pediría la opinión de las correspondientes comisiones especializadas sobre la mejor forma de progresar en la materia, incluida la posibilidad de fomentar una mayor participación de la VICH.

Por su parte, el Dr. Thiermann corroboró que la Comisión del Código eliminará del *Código Terrestre* todos los capítulos y referencias relativos a enfermedades que ya no figuran en la lista de enfermedades de la OIE. Con todo, la información pertinente, p. ej., sobre los métodos de diagnóstico, se mantendrá, obviamente, en el *Manual de las Pruebas de Diagnóstico y las Vacunas para los Animales Terrestres (Manual Terrestre)*.

Precisamente en relación con la inclusión de enfermedades en la lista, el desarrollo de la labor de la OIE en el ámbito de la fauna salvaje tiene significativas implicaciones para la clasificación de enfermedades de la OIE y para la estructura del *Código Terrestre*. Por lo tanto, el capítulo relativo a la lista de las enfermedades deberá revisarse consecuentemente y deberá reestructurarse el *Código Terrestre*, quizá en función de una ordenación alfabética de los agentes patógenos.

Para terminar, el Dr. Bruckner apuntó que el Grupo de Trabajo sobre las Enfermedades de los Animales Salvajes y el Grupo *ad hoc* sobre Epidemiología habían redactado un proyecto de documento acerca de la relación fauna salvaje/animales de cría y que éste se remitiría a la Comisión del Código para su estudio.

B. REUNIÓN CONJUNTA DE LA COMISIÓN DEL CÓDIGO Y DE LA COMISIÓN CIENTÍFICA

Ambas Comisiones celebraron una reunión conjunta para tratar los principales puntos reseñados a continuación.

Definición de la fauna salvaje

La Comisión del Código explicó su propuesta de modificación de la definición elaborada por el Grupo de Trabajo sobre las Enfermedades de los Animales Salvajes, y la Comisión Científica convino con el enfoque presentado.

Zona infectada

El Dr. Bruckner expuso las inquietudes de la Comisión Científica en relación con la definición actual contemplada en el Glosario: ‘una zona en la que se ha diagnosticado una enfermedad’. El Dr. Bonbon explicó que la Comisión del Código estaba reflexionando sobre este problema, teniendo en cuenta que no todos los capítulos de enfermedades del *Código Terrestre* contienen disposiciones específicas sobre países o zonas infectados.

El Dr. Thiermann adujo que podría incluirse una definición de ‘estatus indeterminado’, recurriendo a lo propuesto por la Comisión Científica, esto es, ‘no se ha demostrado la ausencia de la enfermedad considerada según los requisitos especificados en el *Código Terrestre*’.

Definición de ‘caso’ para las enfermedades de la lista de la OIE

El Dr. Bruckner se interesó por la iniciativa de la Comisión del Código de proporcionar una definición de ‘caso’ en cada uno de los capítulos de enfermedades. Se acordó que, efectivamente, deberá introducirse una definición de ‘caso’ en todos los capítulos de enfermedades; la introducción se hará paulatinamente, a medida que vayan actualizándose los capítulos, y deberá velar por garantizar la coherencia y la armonización con las definiciones del *Manual Terrestre*.

Notificación e inscripción de enfermedades

Las dos Comisiones debatieron varios aspectos del informe de la reciente reunión del Grupo *ad hoc* sobre Notificación e Inscripción de Enfermedades. Ambas Comisiones expresaron su preocupación por la sugerencia de utilizar la expresión ‘potencial de propagación internacional’ en lugar del texto existente ‘se ha demostrado una propagación internacional’, ya que consideraron que la nueva expresión ampliaba el margen de inscripción de enfermedades más allá de lo que se estima aceptable.

Se convino que el título del capítulo deberá transformarse en ‘Criterios de declaración e inscripción en la lista de enfermedades’ y que deberá proporcionarse mayor orientación en cuanto a los criterios de declaración de las enfermedades emergentes y de los nuevos episodios epidemiológicos, en particular cuando se registren en la fauna salvaje. La Comisión del Código se comprometió a examinar el informe del grupo *ad hoc*, que había recibido algo antes esa misma semana, y a abordar en esa ocasión las preocupaciones de la Comisión Científica.

Compartimentación

El Dr. Bruckner señaló que el Grupo *ad hoc* sobre Epidemiología había elaborado una lista de comprobación general sobre la implementación de un compartimento. El Dr. Thiermann apuntó que los Miembros habían aceptado satisfactoriamente la lista de comprobación existente sobre la compartimentación a efectos de la influenza aviar y de la enfermedad de Newcastle y, por ende, ésta constituía una referencia práctica esencial para los países que desearan aplicar compartimentos actualmente. El Dr. Thiermann reiteró asimismo que los Miembros habían insistido en la necesidad de que se desarrollase una lista de comprobación sobre las especificidades de la aplicación de un compartimento a efectos de la fiebre aftosa. La Comisión del Código se comprometió a examinar el proyecto de lista de comprobación general y a comunicar sus comentarios a la Comisión Científica.

Programa nacional de control de la fiebre aftosa validado por la OIE

Habida cuenta de la importancia de esta nueva iniciativa de la OIE, la Comisión del Código acordó estudiar el proyecto de texto que le había remitido la Comisión Científica.

Principios de definición de una zona de protección

El Dr. Thiermann entregó una copia de la revisión efectuada por la Comisión del Código del proyecto de texto sobre el establecimiento de zonas de protección, que le había remitido la Comisión Científica. El Dr. Thiermann explicó las modificaciones operadas en el texto. La Comisión Científica tomó nota del texto revisado proporcionado por la Comisión del Código y se comprometió a analizarlo detalladamente.

Comercio de mercancías

La Dra. Kahn hizo observar que la última reunión del grupo *ad hoc* encargado de esta materia remontaba a octubre de 2009 y que era preciso considerar la evolución futura de la labor de éste.

Rabia

La Comisión del Código tomó nota de la presentación de un capítulo revisado sobre la rabia y se comprometió a examinarlo de forma prioritaria.

Prurigo lumbar

Las dos Comisiones se centraron en el prurigo lumbar “atípico” en términos de requisitos de notificación y en la resistencia genética del huésped. En respuesta a preguntas de los Miembros, la Comisión del Código aclaró que el prurigo lumbar “clásico” es de declaración obligatoria a la OIE, pero, por el contrario, el “atípico” no lo es (de acuerdo con las recomendaciones del Grupo *ad hoc* sobre Prurigo Lumbar Atípico y Encefalopatía Espongiforme Bovina Atípica, que se reunió en noviembre de 2007). Con todo, se invitó a compartir toda información científica sobre el prurigo lumbar “atípico”, ya que, en la actualidad, la Comisión del Código considera que se precisa de más información científica para poder abordar en toda su extensión las cuestiones vinculadas con el genotipo del huésped.

Registro de medicamentos veterinarios

La Comisión Científica propuso que el registro de medicamentos veterinarios se tratase con un enfoque similar al adoptado para las Directrices de la OIE sobre Legislación Veterinaria.

Enfermedad hemorrágica epizootica

El Dr. Bruckner sugirió que la Comisión Científica elaborase un proyecto de capítulo sobre la enfermedad hemorrágica epizootica y lo sometiese a la consideración de la Comisión del Código.

Enfermedades de las abejas

El Dr. Thiermann aportó información actualizada sobre la revisión de los capítulos relativos a las enfermedades de las abejas realizada por la Comisión del Código y explicó que se habían introducido varias modificaciones a las recomendaciones del grupo *ad hoc*, incluida la supresión del concepto de compartimentación.

Fechas de reuniones

Se debatió de las fechas de reunión de las dos Comisiones para septiembre de 2011. La fecha propuesta para la Comisión Científica fue del 29 de agosto al 4 de septiembre; la Comisión del Código acordó proceder a las gestiones necesarias para facilitar la coordinación activa de ambas Comisiones.

C. EXAMEN DE LOS COMENTARIOS DE LOS MIEMBROS Y TRABAJO DE LOS CORRESPONDIENTES GRUPOS DE EXPERTOS

1. Examen de informes de otras comisiones; armonización con el *Código Sanitario para los Animales Acuáticos*; otras actividades afines de la OIE

El Dr. Thiermann presentó una visión de conjunto de la evolución en el seno de la OIE para información de los miembros.

2. Revisión del *Código Sanitario para los Animales Terrestres*

Ítem 1. Comentarios generales

La Comisión del Código recibió un comentario de la UE.

En respuesta a dicho comentario, la Comisión del Código apuntó que las referencias a ‘jurídicamente vinculantes’ del informe de la reunión de febrero de 2010 deberán entenderse como las obligaciones internacionales de los Miembros de la Organización Mundial del Comercio en virtud del Acuerdo para la aplicación de las normas sanitarias y fitosanitarias de esta organización, a fin de basar sus medidas sanitarias en las normas contempladas en el *Código Terrestre*.

Ítem 2. Glosario

La Comisión del Código recibió comentarios de la UE, así como de la Comisión Científica.

Servicios Veterinarios

La Comisión del Código señaló que el comentario de la UE (en la Sesión General de 2010) ya había sido tratado por el Departamento de Comercio Internacional.

Agente antimicrobiano

La Comisión del Código tomó nota de un comentario de la UE y revisó la definición de esta expresión a fin de clarificar el texto.

Zona infectada

La Comisión del Código tomó nota de un comentario de la UE y de las dos opciones propuestas para modificar la definición. La Comisión del Código aceptó la propuesta de mantener la definición tal y como está, y de solicitar al Departamento de Comercio Internacional que revise el texto de otros capítulos del *Código Terrestre* y, en su caso, añada la frase ‘a efectos del presente capítulo’.

Legislación veterinaria

La Comisión del Código propuso una nueva definición (véase el ítem 7, Servicios Veterinarios).

Fauna salvaje

La Comisión del Código tomó nota de las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre las Enfermedades de los Animales Salvajes, pero no vio la necesidad de definir ‘animal doméstico’ porque el término ‘animal’ ya está explicitado en el *Código Terrestre* y la definición del término ‘doméstico’ puede encontrarse fácilmente en diccionarios de uso. Además, el adjetivo ‘doméstico’ no es necesario en la expresión ‘animal doméstico asilvestrado’, ya que ‘asilvestrado’ se refiere claramente a un animal que, en algún momento, ha estado domesticado; por lo tanto, la Comisión del Código propuso que se cambiara la expresión considerada sencillamente por ‘animal asilvestrado’. Por último, la Comisión sugirió que se añadiese una cuarta definición, a saber:

Fauna salvaje designa la combinación de animales asilvestrados, animales salvajes y animales salvajes cautivos.

Si los Miembros respaldan esta sugerencia, será preciso revisar el *Código Terrestre* para determinar si el uso de los términos definidos es adecuado en todos los capítulos del *Código Terrestre*.

Eutanasia

La Comisión del Código añadió al Glosario la definición del término ‘eutanasia’ del Capítulo 7.8. (Utilización de animales en la investigación y educación). El término ‘eutanasia’ también se emplea en el Capítulo 7.7. (Control de las poblaciones de perros vagabundos). Por lo tanto, se suprimieron las definiciones de esta palabra que figuraban en los Capítulos 7.7. y 7.8.

La eutanasia designa el acto de inducir la *muerte* usando un método que ocasione una pérdida rápida e irreversible de la conciencia, con un mínimo de dolor y angustia para el *animal*.

El Glosario revisado figura en el Anexo III y se somete a la consideración de los Miembros para recabar comentarios.

Ítem 3. Notificación de enfermedades e información epidemiológica, y criterios de inscripción de enfermedades en la lista de la OIE (Capítulos 1.1. y 1.2.) – véase asimismo la parte B del informe

La Comisión del Código recibió comentarios de Australia, Estados Unidos y la UE.

La Comisión del Código se reunió con el Dr. Karim Ben Jebara para debatir sucintamente los hallazgos del Grupo *ad hoc* sobre la Declaración de Enfermedades y Agentes Patógenos de los Animales, que se reunió del 29 de junio al 1 de julio de 2010. Se informó a la Comisión del Código de que dicho grupo había recomendado ciertas modificaciones en el árbol de decisión del Capítulo 1.2.

Habida cuenta de que el grupo *ad hoc* recomendó excluir de la lista la encefalomiелitis por Teschovirus, recomendación que cuenta además con el apoyo de la Comisión Científica, la Comisión del Código propuso suprimir el Capítulo 15.5.

La Comisión del Código aceptó las recomendaciones tendentes a excluir de la lista de enfermedades la leptospirosis, el cólera aviar y la enfermedad de Marek, y señaló que esto implicaría retirar los nombres de esas enfermedades del Artículo 1.2.3. y eliminar los Capítulos 10.9 y 10.12 en mayo de 2011.

Dado que la enteritis viral del pato y la tuberculosis aviar no son enfermedades de la lista de la OIE, la Comisión del Código propuso eliminar los Capítulos 10.6. y 10.7.

La Comisión del Código queda a la espera de recibir de un texto en el que se señalen los cambios propuestos para el árbol de decisión del Capítulo 1.2., como base para someter las modificaciones a los Miembros.

En respuesta a ciertos comentarios de los Miembros, la Comisión del Código propuso introducir una modificación en el Artículo 1.1.3., relativo a la notificación inmediata, a fin de remitir a las debidas disposiciones de los capítulos específicos de enfermedades.

Reordenación de los capítulos de enfermedades en función del nombre del patógeno

En el marco de la elaboración global de medidas relativas a la relación entre la salud humana y la sanidad animal, en la que destaca el papel de los animales salvajes, y a la vista de los cambios propuestos para los requisitos de la OIE sobre notificación de las enfermedades de los animales domésticos y de la fauna salvaje, la Comisión del Código aceptó la necesidad de reconsiderar la estructura del Volumen 2 del *Código Terrestre*. Una opción posible sería estructurar la lista de las enfermedades del Artículo 1.2.3. y el Volumen 2 en función del nombre científico de la enfermedad (p. ej., el Capítulo 11.6. (Tuberculosis bovina) pasaría a llamarse ‘Infección por *M. bovis*’). La Comisión solicitó al Departamento de Comercio Internacional que preparase una propuesta que consideraría en su próxima reunión.

Los capítulos revisados figuran en el Anexo IV y se someten a la consideración de los Miembros para recabar comentarios.

Ítem 4. Vigilancia sanitaria de los animales terrestres (Capítulo 1.4.)

La Comisión del Código recibió el asesoramiento de la Comisión Científica sobre comentarios anteriores de Australia.

La Comisión del Código tomó nota de esos comentarios, pero no modificó el capítulo (véase el debate en la parte B). La Comisión del Código recordó la decisión tomada en la 78ª Sesión General de la OIE (2010) de suprimir la definición de “definición de caso”, dado que esta expresión está explicada más claramente en el punto 2e) del Artículo 1.4.3.

Ítem 5. Situación sanitaria con respecto a las enfermedades de la lista de la OIE (Capítulo 1.6.)

La Comisión del Código recibió textos nuevos sobre la fiebre aftosa y la peste equina, así como los correspondientes cuestionarios de la Comisión Científica (véase el debate específico en los ítems relativos a estas dos enfermedades).

Vistas las enmiendas propuestas en la reunión de la Comisión de febrero de 2010 y aprobadas en la 78ª Sesión General de la OIE, de mayo de 2010, no volvió a modificarse el texto de introducción (Artículo 1.6.1). Los cambios propuestos por la Comisión Científica para cada cuestionario pueden encontrarse en el ítem relativo a cada enfermedad.

Ítem 6. Manual de la OIE sobre análisis del riesgo asociado a las importaciones

Se informó a la Comisión del Código de que estaba a punto de concluirse la edición revisada del Volumen I del Manual sobre Análisis del Riesgo asociado a las Importaciones de Animales y Productos de Origen Animal, cuya publicación está prevista a finales de 2010.

Ítem 7. Evaluación de los Servicios Veterinarios

La Comisión del Código recibió comentarios de la UE.

a) Revisión de los Capítulos 3.1. y 3.2.

La Comisión del Código convino con la recomendación de la UE de introducir ‘o de bienestar animal’ en el Capítulo 3.1.1.

En cuanto a la sugerencia de precisar qué se entendía por ‘reglamentación veterinaria’ en el mismo artículo, la Comisión del Código decidió más bien introducir en el Glosario una definición de ‘legislación veterinaria’ y eliminar ‘y reglamentación’ de la expresión ‘legislación y reglamentación veterinaria’. Se propuso la siguiente definición:

Legislación veterinaria designa las leyes, reglamentaciones o cualesquiera instrumentos jurídicos afines que pertenezcan al ámbito veterinario.

La Comisión del Código remitió al Grupo de Trabajo de la OIE sobre Bienestar de los Animales una petición de la UE para que se incluyeran artículos especialmente dedicados al bienestar animal en el Capítulo 3.2.

b) Iniciativa de la OIE sobre legislación veterinaria mundial

La Dra. Kahn informó de la situación actual de la iniciativa de la OIE sobre legislación veterinaria mundial, y la Comisión del Código tomó nota del progreso de esta importante iniciativa. Teniendo en cuenta que la Primera Conferencia Mundial sobre Legislación Veterinaria se celebrará en Djerba, Túnez, del 7 al 9 de diciembre de 2010 y que es probable que este acontecimiento suscite el interés de los Miembros de la OIE por colmar las lagunas de sus respectivas legislaciones veterinarias nacionales, la Comisión del Código estimó que sería oportuno proponer que las Directrices sobre Legislación se convirtieran en una nueva norma, esto es, que se incorporasen al *Código Terrestre* como Capítulo 3.3.

Misiones de legislación (a 24 de agosto de 2010)

Región	Peticiones oficiales	Misiones realizadas
África	16	7
Américas	2	0
Asia/Pacífico	3	3
Europa	3	1
Oriente Medio	4	2
Total	28	13

Peticiones oficiales

África (16) : *Benín, Burkina Faso, Congo (RD), Etiopía, Gabón, Guinea-Bissau, Madagascar, Malawi, Mauricio, Mauritania, Nigeria, Sudán, Togo, Uganda, Yibuti, Zambia*

Américas (2): *Bolivia, Honduras*

Asia/Pacífico (3): *Bhután, Camboya, Vietnam*

Europa (3): *Armenia, Kazajstán, Kirguistán*

Oriente Medio (4): *Afganistán, Kuwait, Líbano, EAU*

En cursiva: misiones terminadas

Los capítulos revisados figuran en el Anexo V y se someten a la consideración de los Miembros para recabar comentarios.

Ítem 8. Creación y aplicación de sistemas de identificación que permitan la rastreabilidad de animales (Capítulo 4.2.)

La Comisión del Código, en respuesta a comentarios recibidos de la UE, aportó ligeras modificaciones a este capítulo.

El capítulo revisado figura en el Anexo VI y se somete a la consideración de los Miembros para recabar comentarios.

Ítem 9. Zonificación y compartimentación

a) Zonificación y compartimentación (Capítulo 4.3.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Brasil, así como del Grupo *ad hoc* sobre Epidemiología y de la Comisión Científica en relación con comentarios anteriores de la UE, y del Comité Veterinario Permanente del Cono Sur (CVP).

La Comisión del Código coincidió con el comentario de la Comisión Científica relativo a las referencias adicionales sobre el papel de las especies susceptibles de la fauna salvaje e introdujo las pertinentes modificaciones en el texto. La Comisión del Código tomó nota y respaldó los comentarios de un Miembro acerca del Artículo 4.3.2.

La Comisión del Código indicó que, de acuerdo con la definición contemplada en el *Código Terrestre*, la identificación animal engloba tanto la de los animales individualmente considerados como la del rebaño o la de la manada, por lo que no se aceptó la modificación propuesta por un Miembro al punto 2a) del Artículo 4.3.3.

Teniendo en cuenta que el objetivo del *Código Terrestre* consiste en ayudar a los Miembros a aplicar el concepto de zona o de compartimento, la Comisión del Código enmendó el título del Artículo 4.3.3., que pasó a encabezarse de la siguiente forma: ‘Principios para la definición y el establecimiento...’.

La Comisión del Código recibió un nuevo texto sobre la aplicación de la zona de protección, originado a raíz de la propuesta del Grupo *ad hoc* sobre Epidemiología y modificado por la Comisión Científica. La Comisión del Código señaló que numerosos aspectos del nuevo proyecto de texto estaban ya específicamente contemplados en el Artículo 4.3.3. Con todo, la Comisión analizó detenidamente el nuevo texto y halló algunas observaciones útiles no incluidas en la actual versión de dicho artículo, en concreto:

- Uno de los objetivos de una zona de protección es garantizar la detección precoz.
- Los animales de la zona de protección deberán poder distinguirse claramente de otras subpoblaciones.
- Deberá reforzarse la bioseguridad.
- Cabrá emprender la vigilancia de vectores.

En consecuencia, se modificó el Artículo 4.3.3. en lo relativo a los anteriores puntos.

La OIE apoya abiertamente la utilización de una zona de protección, ya que ésta puede contribuir a que los países controlen enfermedades contagiosas y minimicen las perturbaciones comerciales. Sin embargo, el *Código Terrestre* no puede contener disposiciones que obstaculicen la soberanía de los Miembros a la hora de tomar decisiones en respuesta a brotes de enfermedades en los territorios de sus socios comerciales. Además, la Comisión del Código se decantó por evitar la introducción de disposiciones adicionales complejas y potencialmente confusas.

La Comisión del Código aceptó una propuesta de la Comisión Científica (basada en una sugerencia del CVP) y modificó consecuentemente el texto de la zona de contención.

b) Aplicación de la compartimentación (Capítulo 4.4.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Brasil, así como el asesoramiento de la Comisión Científica sobre comentarios anteriores de la UE. La Comisión del Código aceptó el comentario de Brasil y aportó las debidas modificaciones. La Comisión tomó nota de los comentarios de la Comisión Científica y de la UE, pero consideró que las modificaciones esbozadas no eran necesarias, ya que no implicaban una mejora de la versión actual.

c) Actualización sobre los proyectos de compartimentación en curso respaldados por la OIE

El Dr. Thiermann comunicó que había iniciado una misión en Tailandia para estudiar el proyecto de compartimentación en ese país. El núcleo del proyecto consiste en establecer un compartimento para las explotaciones de cría de pollos de engorde, así como en gestionar adecuadamente las condiciones y los riesgos para el estatus sanitario de ese sector.

Por otra parte, el proyecto de compartimentación brasileño sigue avanzando, y Brasil ha hecho llegar recientemente a la OIE comentarios sobre la lista de comprobación publicada para los compartimentos a efectos de influenza aviar y de la enfermedad de Newcastle. Esta información se transmitirá al Grupo *ad hoc* sobre Epidemiología para su información y para cualquier actuación que considere necesaria.

Los capítulos revisados figuran en el [Anexo VII](#) y se someten a la consideración de los Miembros para recabar comentarios.

Ítem 10. Semen y embriones

a) Toma y tratamiento de semen de bovinos, pequeños rumiantes y verracos (Capítulo 4.6.)

La Comisión del Código eliminó las referencias a la encefalomiелitis por Teschovirus (véase el ítem 3).

El capítulo revisado figura en el Anexo VIII y se somete a la consideración de los Miembros para recabar comentarios.

b) Recolección y manipulación de embriones/ovocitos de ganado y équidos producidos *in vitro* (Capítulo 4.8.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Canadá, pero rechazó la modificación propuesta porque, por convención, en el *Código Terrestre* se utiliza ‘deberá’ preferentemente a ‘debe’.

Ítem 11. Eliminación de animales muertos (Capítulo 4.12.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Canadá, Japón y la UE.

La Comisión del Código puntualizó que el comentario de un Miembro ya no era pertinente, dado que el capítulo se había aprobado en mayo de 2010. Se tomó nota de las recomendaciones de los Miembros a fin de que la OIE revisase la información relativa al Artículo 4.12.6., y la Comisión del Código pidió que se presentasen nuevos datos que pudieran ser útiles para el proceso de biorefinado. Se anotó el comentario de un Miembro sobre este particular, pero no se sustentó porque la información contenida en el capítulo se había adoptado sobre la base de un estudio científico revisado por homólogos.

Ítem 12. Certificación veterinaria

a) Obligaciones generales en materia de certificación (Capítulo 5.1.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Chile y Nigeria.

La Comisión del Código no consideró los comentarios de los Miembros sobre el Capítulo 5.1., porque éstos no propusieron modificaciones de texto específicas, apoyadas por la debida justificación o argumentación.

b) Procedimientos de certificación (Capítulo 5.2.)

La Comisión del Código recibió comentarios de China (República Popular) y de la UE.

La Comisión del Código aceptó la sugerencia de reemplazar la palabra ‘notificable’ en inglés por ‘enfermedades de declaración obligatoria’ en el Artículo 5.2.1., párrafo 2, porque esta última entrada es la que figura en el Glosario. Se denegaron las demás propuestas porque, al no venir avaladas por la debida argumentación, la Comisión del Código fue incapaz de entender el razonamiento que subyacía tras las enmiendas presentadas.

El capítulo revisado figura en el Anexo IX y se somete a la consideración de los Miembros para recabar comentarios.

Ítem 13. Control de peligros asociados a la alimentación animal que constituyen una amenaza para la salud de las personas y la sanidad de los animales (Capítulo 6.3.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Australia y Canadá, así como del Grupo de Trabajo de la OIE sobre la Seguridad Sanitaria de los Alimentos derivados de la Producción Animal (GTSSAPA).

La Comisión del Código estudió el comentario de un Miembro y del GTSSAPA relativo a la armonización con las definiciones del Codex, pero rehusó modificar el texto porque éste había sido aprobado recientemente por la Asamblea Mundial de Delegados.

La Comisión del Código aceptó añadir ‘agente infeccioso’ a la definición de ‘contaminación’ con el fin de clarificar el Artículo 6.3.3., pero descartó suprimir ‘indeseado’ aduciendo que algunos metales pesados, como el cobre, pueden resultar beneficiosos o perjudiciales según su concentración química. La Comisión del Código modificó asimismo ligeramente el punto 12, ‘Contaminación’, del Artículo 6.3.4.

Tras tomar nota de las discusiones registradas en el seno del Grupo *ad hoc* sobre los Alimentos destinados a los Animales Domésticos, la Comisión del Código accedió a modificar el punto 8 del Artículo 6.3.4.

El capítulo revisado figura en el Anexo X y se somete a la consideración de los Miembros para recabar comentarios.

Ítem 14. Control de las enfermedades de la lista de la OIE en los alimentos tratados térmicamente no perecederos destinados a los animales domésticos

La Comisión del Código recibió un comentario de Estados Unidos.

La Comisión examinó el informe del Grupo *ad hoc* sobre los Alimentos destinados a los Animales Domésticos, que se reunió del 1 al 3 de septiembre de 2010. El Dr. MacDiarmid, presidente de dicho grupo, sintetizó las discusiones habidas en la reunión del grupo y las recomendaciones presentadas a la Comisión del Código.

La Comisión del Código señaló algunas cuestiones planteadas por el Cuadro 1 del proyecto de texto, en su mayoría derivadas del hecho de que éste se basa en múltiples enfoques para garantizar la seguridad sanitaria de los alimentos destinados a los animales domésticos. Esos enfoques pueden dividirse en cuatro categorías:

- los patógenos no son relevantes en el material crudo (p. ej., influenza aviar en productos de origen porcino o bovino);
- el ingrediente comprende mercancías inocuas identificadas en el *Código Terrestre* (p. ej., músculo del esqueleto que responde a las disposiciones del Artículo 11.5.1 para la EEB);
- el ingrediente procede de una fuente inocua (p. ej., países/zonas libres de la fiebre aftosa);
- el recurso al tratamiento térmico con el fin de inactivar patógenos que puedan estar presentes en el ingrediente o el producto, sobre la base de las actuales disposiciones del *Código Terrestre*.

Los miembros de la Comisión del Código consideraron que el informe del grupo *ad hoc* debía incluirse como anexo al informe de la Comisión del Código. Además, decidió presentar el proyecto de capítulo propuesto para su inclusión en el Título 5 del *Código Terrestre* (Medidas comerciales, procedimientos de importación y exportación, y certificación veterinaria) como texto sin cambios aparentes, a fin de recabar los comentarios de los Miembros. La Comisión del Código modificó el Artículo 2 y el Cuadro 1; indicó que este último se hallaba “en estudio” y recomendó que se revisase para diferenciarlo claramente de las recomendaciones basadas en las actuales disposiciones del *Código Terrestre*.

El capítulo revisado figura en el Anexo XI y se somete a la consideración de los Miembros para recabar comentarios. Se adjunta el informe del grupo *ad hoc* como Anexo XXXIII para información de los Miembros.

Ítem 15. Salmonelosis

a) Prevención, detección y control de las infecciones de aves de corral por *Salmonella* (Capítulo 6.5.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Brasil y China (República Popular), así como del Grupo *ad hoc* sobre Salmonelosis, que se reunió en mayo de 2010. La Comisión examinó de nuevo los comentarios presentados con anterioridad por Sudáfrica y no aprobados en la 78ª Sesión General, y los rechazó por los mismos motivos esgrimidos en su momento.

En relación con los comentarios de los Miembros sobre el uso de antimicrobianos para tratar la salmonelosis en las aves de corral, la Comisión del Código recordó que varios Miembros habían alertado con anterioridad contra el empleo de antimicrobianos en las aves de corral. Tras estudiarse extensamente la cuestión, se consideró que el texto actual era adecuado. Cuando se prescriba la administración de antimicrobianos a las aves de corral, cabrá tener en cuenta las normas de la OIE relativas a la prudente utilización de éstos.

La Comisión del Código no aceptó una frase adicional en el Artículo 6.5.4., punto b), por estimarla redundante. La Comisión del Código modificó algunos aspectos, incluido el cambiar ‘y/o’ por ‘o’, siguiendo las recomendaciones del grupo *ad hoc*.

b) Procedimientos de bioseguridad en la producción avícola (Capítulo 6.4. revisado)

La Comisión del Código examinó las modificaciones al proyecto de texto propuestas por el grupo *ad hoc* en su reunión de mayo de 2010. Se aprobó el texto con ligeros cambios. La Comisión del Código recordó a los Miembros que el objetivo de este capítulo es orientar a aquellos Miembros que deseen

mejorar la sanidad y la productividad de las aves de corral. Con el fin de hacer hincapié en este objetivo, la Comisión del Código añadió la frase ‘sin estar específicamente relacionado con el comercio’ a la primera frase del Artículo 6.4.1.

Los capítulos revisados figuran en el Anexo XII y se someten a la consideración de los Miembros para recabar comentarios. Se adjunta el informe del grupo *ad hoc* como Anexo XXXIV para información de los Miembros.

Ítem 16. Introducción a las recomendaciones para el control de la resistencia a los antimicrobianos (Capítulo 6.6.)

La Comisión del Código recibió un comentario de la UE.

Tal y como se indicó en el pasado informe, toda la labor de la OIE sobre la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal se lleva a cabo en estrecha colaboración con la Comisión del Codex Alimentarius. Por ende, no es preciso efectuar una mención específica a este efecto en los artículos particularizados del *Código Terrestre*.

Ítem 17. Bienestar animal

a) Capítulos sobre el transporte de animales (Capítulos 7.3 y 7.4)

La Comisión del Código recibió comentarios de Australia, China (República Popular), República de Corea y de la UE.

En respuesta a comentarios de los Miembros sobre el punto 6e) del Artículo 7.3.5., la Comisión del Código convino con que el requisito que imponía poder observar a los animales individuales no podía aplicarse normalmente a las aves de corral y modificó en consecuencia el Artículo 7.3.5.7.a)

En relación con la pregunta de un Miembro, la Comisión del Código señaló que tanto los transportes de larga como de corta distancia están cubiertos por el punto 3c) del Artículo 7.3.7.

Por otra parte, la Comisión del Código puntualizó que la petición de un Miembro para que se aclarase la necesidad de observar a las aves de corral en tránsito [punto 7a del Artículo 7.3.9.] ya se había tenido en cuenta con la modificación del texto del punto 7a) del Artículo 7.3.5.

En el Artículo 7.3.12., se incluirán disposiciones específicas sobre los pollos en relación con cuestiones propias a cada especie.

b) Sacrificio de animales (Capítulo 7.5.)

La Comisión del Código recibió comentarios de China (República Popular), Japón, República de Corea, Taipei Chino y de la UE.

La Comisión del Código expresó su acuerdo con la necesidad, apuntada por los Miembros, de incluir un texto que hiciese referencia a la obligación de los mataderos de aplicar un plan de bienestar animal y completó el texto del punto 1 del Artículo 7.5.2. en este sentido.

En ese mismo artículo, el punto 1f)viii se transformó en punto 1g), a fin de reflejar la necesidad de recurrir a normas de rendimiento de forma general, y no sólo en relación con el uso de picas y otros instrumentos de estímulo.

La Comisión del Código se mostró en desacuerdo con un Miembro que adujo que era aceptable que las aves con huesos rotos o articulaciones dislocadas fuesen colgadas inmediatamente en ganchos de sujeción para su procesamiento, y mantuvo el texto original del punto 2 del Artículo 7.5.2.

La necesidad de un compartimento de espera en los mataderos que registren un intenso nivel de procesamiento (por oposición a los mataderos en general) ha quedado debidamente reflejada en el texto modificado del punto 2h) del Artículo 7.5.3.

Se rechazaron varias recomendaciones presentadas por los Miembros porque los puntos suscitados ya se hallaban convenientemente cubiertos en el texto. Con todo, se aportaron ligeras modificaciones en aras de una mayor claridad del texto.

c) Matanza de animales con fines profilácticos (Capítulo 7.6.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Brasil, Taipei Chino y la UE.

La Comisión del Código solicitó que el Miembro que había sugerido añadir ‘Patos y gansos no parecen ser resistentes a los efectos de una mezcla del 20% de dióxido de carbono y del 80% de nitrógeno o argón’ en los puntos 4c)ii y 4d) del Artículo 7.6.12. aportase una justificación científica.

d) Control de las poblaciones de perros vagabundos (Capítulo 7.7.)

La Comisión del Código recibió comentarios de la UE, así como del Grupo *ad hoc* sobre la Rabia, tal y como habían sido aprobados por la Comisión Científica.

La Comisión del Código tomó nota de la propuesta para cambiar ‘control’ por ‘gestión’ en varias referencias del texto, pero expresó su desacuerdo con ella porque el objetivo del capítulo (como su propio nombre indica) es precisamente controlar, y el empleo de ‘control’ en lugar de ‘gestión’ ya se había tratado extensamente en anteriores ocasiones.

La Comisión del Código modificó el preámbulo, basándose en las aportaciones de la Comisión Científica.

A tenor de los comentarios de los Miembros acerca de la definición de eutanasia, la Comisión del Código propuso incluir en el Glosario la definición de este término aprobada para el Capítulo 7.8. (Utilización de animales en la investigación y educación) en la 78ª Sesión General y eliminar la definición del Artículo 7.7.2.

En relación con la definición de ‘perro vagabundo’, la Comisión del Código decidió dejar el texto sin cambios, a la espera de la decisión de los Miembros de la OIE sobre la definición de la ‘fauna salvaje’ que debe incluirse en el Glosario.

La Comisión del Código modificó las entradas del cuadro 7.7.6. para garantizar la coherencia.

Por su parte, se suprimieron referencias del Artículo 7.7.8, de acuerdo con las prácticas establecidas. Teniendo en cuenta que esas referencias son valiosas para los Miembros, la Comisión del Código propuso que la OIE introdujese una copia del Artículo 7.7.8., completado con las referencias actualizadas, en la página web de la OIE.

e) Utilización de animales en la investigación y educación (Capítulo 7.8.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Taipei Chino y de la UE.

La Comisión del Código tomó nota de los comentarios de los Miembros que solicitaban la modificación de términos tales como ‘comité’, comité local’ y ‘comité de ética’ en el Capítulo 7.8. Con todo, indicó que la finalidad del capítulo consiste en identificar un marco general para el uso correcto de los animales, y no especificar la estructura detallada que cabe emplear, por lo que el capítulo deja un margen de flexibilidad para seleccionar los diversos elementos dentro de dicho marco. Por ende, la Comisión no vio razón para intentar obtener mayor especificidad calificando al ‘comité’ u otros términos empleados en este capítulo.

La Comisión del Código propuso suprimir la definición de ‘eutanasia’ del Artículo 7.8.1. y de incluirla en el Glosario.

Por último, la Comisión del Código modificó el texto del punto 5 del Artículo 7.8.7. a fin de dejar clara la distinción entre animales modificados genéticamente y clonados.

f) Informe del Grupo de Trabajo sobre Bienestar de los Animales (reunión de junio de 2010)

La Comisión del Código tomó nota del informe del Grupo de Trabajo sobre Bienestar de los Animales (GTBA) y agradeció a los miembros de éste su constante y significativa contribución a la labor de formulación normativa de la OIE. La Comisión del Código expresó su satisfacción con el documento ‘Guía del GTBA destinada a los grupos *ad hoc* en relación con la formulación de normas sobre bienestar animal’ y recomendó que, tras validación por parte de los Miembros, el Departamento de Comercio Internacional hiciese llegar este documento a todos los grupos *ad hoc* que trabajen en materia de bienestar animal.

Se adjunta el informe del GTBA como Anexo XXXI para información de los Miembros.

g) Informe del Grupo *ad hoc* sobre el Bienestar Animal y los Sistemas de Producción de Pollos de Engorde

La Comisión del Código recibió comentarios de la República de Corea.

La Comisión del Código examinó la extensa revisión del proyecto de capítulo sobre bienestar animal y producción de pollos de engorde a la que había procedido el grupo *ad hoc* y los comentarios del GTBA sobre el proyecto de texto. La Comisión señaló que el GTBA había elaborado un documento (véase el apartado f) más arriba) para orientar el trabajo de los grupos *ad hoc* en la formulación de normas en materia de sistemas de producción pecuarios. La Comisión invitó a los Miembros a presentar comentarios tanto sobre el proyecto de texto relativo a los pollos de engorde como sobre el documento de orientación del GTBA, para que dichos comentarios se tuviesen en cuenta a la hora de redactar proyectos de normas en el ámbito de la producción pecuaria.

La Comisión remitió el comentario de Miembro sobre el proyecto de texto sobre los pollos de engorde al grupo *ad hoc*, para que éste lo considerase en su próxima reunión.

Se adjunta el informe del grupo *ad hoc* como Anexo XXXII para información de los Miembros.

h) Bienestar animal en los sistemas de producción de ganado vacuno para carne

La Comisión del Código recibió comentarios de la República de Corea.

La Comisión del Código observó que el grupo *ad hoc* celebrará su próxima reunión a principios de 2011 y le remitió los comentarios recibidos para su consideración.

i) Propuesta para aplicar los principios de análisis de riesgos en la formulación de normas en materia de bienestar animal

La Comisión del Código abordó la propuesta presentada por un particular de un país Miembro a fin de que se aplicasen los principios de análisis y gestión del riesgo para respaldar la labor de la OIE de formulación de normas en materia de bienestar animal. La Comisión del Código refutó el que este enfoque tuviese pertinencia para la labor de la OIE y se mostró dubitativa sobre la medida en que el Delegado había respaldado la propuesta.

j) Directrices para la instauración de Estrategias Regionales de la OIE sobre Bienestar Animal

La Comisión del Código tomó nota del documento presentado por el GTBA.

Los capítulos revisados figuran en el Anexo XIII y se someten a la consideración de los Miembros para recabar comentarios.

Ítem 18. Carbuco bacteridiano (Capítulo 8.1.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Australia, Brasil, Nueva Zelanda y la UE.

La Comisión del Código aceptó modificar los Artículos 8.1.5. y 8.1.6. Por su parte, el Artículo 8.1.10. se modificó para incluir recomendaciones sobre la inactivación por calor húmedo de esporas de *B. anthracis* en harina de huesos y harina de carne y huesos; estas modificaciones se basaron en estudios científicos (Murray, 1931; Spotts Whitney, Beatty *et al.*, 2003). Además, la Comisión modificó asimismo el Artículo 8.1.11., al que añadió una referencia al empleo de la radiación gamma como medio de inactivar las esporas de *B. anthracis* en la lana y el pelo; en este caso, se presentaron las siguientes referencias científicas:

T.J. Murray (1931). The thermal death point. *Journal of Infectious Diseases*. Vol 48 (5): 457–467.

P. Turnbull P. & O. Cosivi. (2008). Anthrax in humans and animals, 4ª edición, OMS/FAO/OIE.

E.A. Spotts Whitney, M.E. Beatty, T.H. R.J. Taylor, R. Weyant, J. Sobel, M.J. Arduino & D.A. Ashford. (2003). Inactivation of *Bacillus anthracis* spores. *Emerging Infectious Diseases*, 9 (6), 623–627.

El capítulo revisado figura en el Anexo XIV y se somete a la consideración de los Miembros para recabar comentarios.

Ítem 19. Enfermedad de Aujeszky (Capítulo 8.2.)

La Comisión del Código recibió un comentario de la UE.

Sobre la base de los comentarios de los Miembros, se modificó el texto de los artículos relativos a la vigilancia de la enfermedad a fin de que fueran menos normativos en relación con las recomendaciones de vigilancia [Artículo 8.5.6., punto b)]. En este sentido, la Comisión del Código entendió que el radio de 5 kilómetros se había establecido originariamente en función de los movimientos esperados de vectores, tales como roedores. Pero la Comisión modificó esta recomendación por considerar que los servicios veterinarios nacionales estaban mejor situados para evaluar el radio idóneo de la zona de vigilancia y que este punto no podía someterse a un enfoque normativo.

El capítulo revisado figura en el Anexo XV y se somete a la consideración de los Miembros para recabar comentarios.

Ítem 20. Lengua azul (Capítulo 8.3.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Australia, así como el asesoramiento de la Comisión Científica sobre comentarios anteriores de Suiza.

Basándose en la aportación de la Comisión Científica, la Comisión del Código creó un nuevo punto 3c) en el Artículo 8.3.3. y un nuevo punto 6 en el Artículo 8.3.8. Además, la Comisión incluyó una explicación sobre la expresión ‘protegido contra vectores’ en el Artículo 8.3.15, que empleó para sustituir ‘a prueba de insectos’ en todo el Capítulo 8.3., de modo similar a lo que se ha hecho en el Capítulo 12.1. (Peste equina) con “protegido contra insectos vectores”.

El capítulo revisado figura en el Anexo XVI y se somete a la consideración de los Miembros para recabar comentarios.

Ítem 21. Fiebre aftosa

La Comisión del Código recibió comentarios de Australia, Taipei Chino y la UE, así como el asesoramiento de la Comisión Científica sobre comentarios anteriores del CVP.

a) Capítulo 8.5.

Se comprobaron las referencias a la fiebre aftosa del capítulo completo a fin de determinar si era necesario precisar “virus de la fiebre aftosa”, modificación que se aportó al Artículo 8.5.5.

La Comisión del Código elaboró un nuevo Capítulo 8.5.7. *bis* sobre las disposiciones relativas a un programa nacional de control de la fiebre aftosa validado por la OIE, basándose en el proyecto de texto de la Comisión Científica y modificado por la propia Comisión del Código.

Se adoptaron las modificaciones propuestas por el CVP y respaldadas por la Comisión Científica para la introducción del Artículo 8.5.5. y el punto 1c).

La Comisión del Código mostró su desacuerdo con las propuestas de los Miembros tendentes a modificar el texto del punto 2 del Artículo 8.5.8. porque consideró que el *Código Terrestre* ya proporcionaba un nivel de flexibilidad adecuado en la definición del sacrificio sanitario y del control de la enfermedad en una zona de contención.

En cuanto al Artículo 8.5.41., el Dr. Bruckner informó a la Comisión del Código que el argumento que aduce que los procesos que inactivan los intestinos de pequeños rumiantes y cerdos es igualmente aplicable a los intestinos del ganado vacuno para carne se basa en una comunicación personal de los expertos (Dr. M. Beer y Dr. J. Wijnker) de la Asociación Europea de Tripa Natural (*European Natural Sausage Casings Association*) a la Comisión Científica.

La Comisión del Código propuso reunir los Artículos 8.5.22., 8.5.23. y 8.5.24. porque los riesgos y condiciones son equivalentes en esos tres artículos.

b) Cuestionario revisado sobre la fiebre aftosa

A sugerencia de un Miembro, la Comisión Científica propuso modificar el texto del cuestionario sobre la fiebre aftosa. La Comisión del Código sometió el texto revisado a los comentarios de los Miembros.

c) Validación de un programa nacional de control de la fiebre aftosa por la OIE

La Comisión del Código examinó el texto de las revisiones del Capítulo 8.5. y del cuestionario asociado presentado por la Comisión Científica e introdujo varias modificaciones, basándose en las siguientes consideraciones:

- El texto propuesto trata de las disposiciones relativas a la validación por parte de la OIE de la estrategia nacional de control de la fiebre aftosa de un Miembro. En el marco de dicha estrategia nacional, deberá preverse la aplicación de medidas en zonas o en todo el territorio nacional. Sin embargo, el programa validado por la OIE se aplicará a todo el territorio nacional, no sólo a una zona.
- Deberá alentarse a los países que soliciten la validación de su programa de control por parte de la OIE a seguir el proceso PVS.
- Las medidas que se apliquen en el marco del programa nacional deberán ser consecuentes con las disposiciones del *Código Terrestre*, en particular, los Capítulos 8.5. y 1.1. (Notificación de enfermedades).

Se enmendó el proyecto de cuestionario a fin de reflejar las revisiones realizadas al texto y aportar correcciones gramaticales en su caso. En concreto, se modificó el cuestionario para homogenizarlo con el concepto de programa de control de la fiebre aftosa validado por la OIE como programa nacional, aunque las medidas puedan aplicarse en la esfera de una zona en lugar de en todo el territorio nacional.

Los capítulos revisados figuran en el [Anexo XVII](#) y se someten a la consideración de los Miembros para recabar comentarios.

Ítem 22. Rabia

a) Rabia (Capítulo 8.10.)

La Comisión del Código examinó el texto revisado del Capítulo 8.10. elaborado por un grupo *ad hoc* y validado por la Comisión Científica.

Se revisó el texto entero para garantizar su coherencia con el enfoque del *Código Terrestre*.

La Comisión del Código hizo observar que era necesario denominar adecuadamente a las especies huéspedes, tales como perros, gatos y hurones, en vista de la nueva definición de 'fauna salvaje'.

Por ende, se modificó el texto para aclarar que el Capítulo 8.10. trata de la infección de perros, gatos y hurones domésticos por la especie *virus de la rabia* del género *Lyssavirus*.

Para facilitar la revisión por parte de los Miembros, el capítulo revisado se ha presentado como texto sin cambios aparentes.

b) Modelo de certificado veterinario internacional para perros y gatos procedentes de países infectados de rabia (Capítulo 5.11.)

Se enmendó el proyecto de certificado para perros, gatos y hurones domésticos a fin de reflejar las modificaciones aportadas al Capítulo 8.10.

Los capítulos revisados figuran en el [Anexo XVIII](#) y se someten a la consideración de los Miembros para recabar comentarios.

Ítem 23. Estomatitis vesicular (Capítulo 8.15.)

La Comisión del Código estudió los comentarios de Nueva Zelanda recibidos en la reunión anterior y modificó consecuentemente el Artículo 8.15.6.

El capítulo revisado figura en el [Anexo XIX](#) y se somete a la consideración de los Miembros para recabar comentarios.

Ítem 24. Enfermedades de las abejas (Capítulo 4.14 y Capítulos 9.1 a 9.6.)

La Comisión del Código estudió los comentarios remitidos por los Miembros con anterioridad, examinó el Capítulo 4.14. revisado (Medidas de higiene y seguridad sanitaria en los colmenares), y pasó revista a las observaciones sobre los Capítulos 9.1. a 9.6. presentadas por el Grupo *ad hoc* sobre las Enfermedades de las Abejas.

a) Higiene y seguridad sanitaria en los colmenares (Capítulo 4.14.)

La Comisión del Código tomó nota de la propuesta del grupo *ad hoc* para que se emprendiera un nuevo trabajo sobre *Nosema ceranae*, y, como esta enfermedad no figura actualmente en la lista de la OIE, recomendó que el Grupo *ad hoc* sobre Notificación de las Enfermedades de los Animales y Agentes Patógenos considerara el estatus de *N. ceranae* en su próxima reunión.

La Comisión consideró que el texto del Capítulo 4.14. deberá limitarse a recomendaciones generales, mientras que las recomendaciones específicas a determinadas enfermedades deberán incluirse en los correspondientes capítulos. En consecuencia, la Comisión del Código eliminó el texto del punto 1a) del Artículo 4.14.3. y lo introdujo en el nuevo Artículo 9.6.4.*bis* (Varroosis). Por el contrario, se mantuvo el punto 1b) del Artículo 4.14.3. con la pertinente modificación.

Se convino que los Capítulos 9.1. y 9.6. contendrán una referencia a las recomendaciones del Capítulo 4.14.

De acuerdo con el Grupo *ad hoc* sobre las Enfermedades de las Abejas, la Comisión del Código consideró que el concepto de ‘compartimento’ no era aplicable a las abejas melíferas porque éstas se crían al aire libre y, por ende, no es posible aplicar controles de gestión a fin de evitar que entren en contacto directo con abejas de diferente estatus sanitario. En virtud de lo cual, se suprimió la referencia a ‘compartimento’ de todos los capítulos de enfermedades de las abejas.

b) Acaraposis de las abejas melíferas (Capítulo 9.1.)

La Comisión del Código recibió comentarios del Grupo *ad hoc* sobre las Enfermedades de las Abejas en relación con comentarios anteriores de la UE.

En la lista de mercancías inocuas del Artículo 9.1.2., se añadió “miel extraída, polen, propóleos, jalea real para consumo humano y cera de abejas tratada” y se suprimió la expresión “recolectado por las abejas”.

c) Loque americana (Capítulo 9.2.) y loque europea (Capítulo 9.3.) de las abejas melíferas

La Comisión del Código recibió comentarios del Grupo *ad hoc* sobre las Enfermedades de las Abejas en relación con comentarios anteriores de Canadá y la UE.

Se incluyó una referencia al Artículo 4.14.3.

d) Infestación por el escarabajo de las colmenas (*Aethina tumida*) (Capítulo 9.4.)

La Comisión del Código recibió comentarios del Grupo *ad hoc* sobre las Enfermedades de las Abejas en relación con comentarios anteriores de Australia, Suiza y la UE.

La Comisión del Código aceptó las recomendaciones y aportó varias modificaciones al texto, incluida la referencia al Artículo 4.14.3.

e) Infestación de las abejas melíferas por ácaros *Tropilaelaps* (Capítulo 9.5.)

La Comisión del Código recibió comentarios del Grupo *ad hoc* sobre las Enfermedades de las Abejas en relación con comentarios anteriores de la UE.

En la lista de mercancías inocuas del Artículo 9.5.2., se añadió “miel extraída, polen, propóleos, jalea real para consumo humano y cera de abejas tratada” y se suprimió la expresión “recolectado por las abejas”.

Se modificó el Artículo 9.5.1. para reemplazar ‘7 días’ por ‘21 días’, a fin de ser coherente con las recomendaciones del grupo *ad hoc* de modificar este particular en los Artículos 9.5.6., 9.5.7. y 9.5.8.

La Comisión del Código aceptó los comentarios de los Miembros y enmendó los Artículos 9.5.6., 9.5.7. y 9.5.8. sustituyendo en ellos ‘7 días’ por ‘21 días’. Además, se añadió la frase ‘recomendados por la OIE (en estudio)’ al punto 3 del Artículo 9.5.8. en lugar de la referencia propuesta al ‘Capítulo X.X.’.

f) Varroosis de las abejas melíferas (Capítulo 9.6.)

La Comisión del Código recibió comentarios del Grupo *ad hoc* sobre las Enfermedades de las Abejas en relación con comentarios anteriores de Suiza y la UE.

Se revisó el Artículo 9.6.2. a fin de que este rezase ‘miel extraída, polen, propóleos, jalea real para consumo humano y cera de abejas tratada’.

La Comisión del Código propuso un nuevo Artículo 9.6.4.*bis* (Explotación (colmenar) libre de varroosis), que contuviese la recomendación que el grupo *ad hoc* había presentado originariamente como punto 1a) del Artículo 4.14.3., ya que la Comisión consideró que esta disposición merecía figurar en el capítulo de enfermedad correspondiente en lugar de constar en el Capítulo 4.14. Al igual que en otros capítulos sobre las enfermedades de las abejas, se añadió una referencia a las disposiciones del Artículo 4.14.3. (Autorización de colmenares de cría para el comercio de exportación) en el nuevo Artículo 9.6.4.*bis*.

De acuerdo con las recomendaciones del grupo *ad hoc*, se modificaron los Artículos 9.6.7. y 9.6.8., en los que se reemplazó ‘7 días’ por ‘21 días’.

Los capítulos revisados figuran en el Anexo XX y se someten a la consideración de los Miembros para recabar comentarios.

Ítem 25. Influenza aviar (Capítulo 10.4.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Australia, Brasil y la UE, así como de la Comisión Científica.

La Comisión del Código debatió los comentarios de los Miembros, que requerían mayor claridad en relación con la notificación de la enfermedad, e introdujo ligeras modificaciones en el capítulo.

En relación con la inactivación de la influenza aviar:

- el autor del documento científico de referencia precisó a la Comisión del Código que el valor correcto para el Artículo 10.4.25 era, en realidad, 870 segundos, y no 256 segundos como habían sugerido los Miembros; según el autor, los 256 segundos eran resultado de un error tipográfico;
- la Comisión del Código hizo observar que el tiempo citado por un Miembro en referencia al Artículo 10.4.26 daría lugar a una reducción logarítmica de 1 en lugar de la reducción logarítmica de 7 alcanzada en el resto del capítulo; por lo tanto, no se aceptó la propuesta.

El capítulo revisado figura en el Anexo XXI y se somete a la consideración de los Miembros para recabar comentarios.

Ítem 26. Enfermedad de Newcastle (Capítulo 10.13.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Brasil, Estados Unidos y la UE.

La Comisión del Código debatió los comentarios de los Miembros que requerían mayor claridad en relación con la notificación de la enfermedad. En consecuencia, la Comisión del Código introdujo ligeras modificaciones en el capítulo y recomendó que se añadiese una frase en el Artículo 1.1.3. que remitiese al lector a las recomendaciones específicas del correspondiente capítulo de enfermedad (véase el ítem 3).

En respuesta a una pregunta de los Miembros, la Comisión del Código desestimó la necesidad de modificar el Capítulo 10.13. a fin de que éste aclarase la cuestión de la reversión post-vacunatoria a la virulencia.

El capítulo revisado figura en el Anexo XXII y se somete a la consideración de los Miembros para recabar comentarios.

Ítem 27. Brucelosis bovina (Capítulo 11.3.)

La Comisión del Código apuntó que no se había progresado en la revisión del Capítulo 11.3. y que la próxima reunión del Grupo *ad hoc* sobre Brucelosis se celebrará en 2011.

Ítem 28. Encefalopatía espongiiforme bovina (Capítulo 11.5.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Argentina, Australia, Canadá, Estados Unidos, Japón, Nueva Zelanda, República de Corea, Taipei Chino y la UE.

La Comisión del Código expresó su acuerdo con los comentarios de los Miembros que sugerían que no debían realizarse cambios en ausencia de información científica nueva y significativa. Como no se presentaron comentarios fundados en nuevas pruebas científicas, la Comisión del Código decidió no modificar el capítulo.

Una petición de enmienda del texto basada en el riesgo potencial de infecciosidad del intestino bovino se remitió a la Comisión Científica para que ésta expresase su opinión técnica. La Comisión del Código tomó nota de que la Comisión Científica había encomendado la cuestión al Grupo *ad hoc* encargado de Evaluar el Estatus Sanitario de los Miembros respecto de la Encefalopatía Espongiforme Bovina.

Ítem 29. Tuberculosis bovina (Capítulo 11.6.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Australia y Suazilandia, así como el asesoramiento de la Comisión Científica sobre comentarios anteriores de Suiza.

La Comisión del Código transmitió a la Comisión Científica la petición de un Miembro de que se abordase la tuberculosis en los camélidos y apuntó que sería necesario que el Grupo *ad hoc* de Enfermedades de los Camélidos se encargase de esta cuestión.

Se desestimó el comentario de un Miembro sobre *M. caprae*, porque el Capítulo 11.6. trata de la infección por *M. bovis*. De nuevo, la Comisión del Código trasladó esta cuestión a la Comisión Científica.

Por último, dado que la Comisión Científica no aceptó el comentario de un Miembro en relación con el Artículo 11.6.4., no se propusieron cambios al respecto.

Ítem 30. Perineumonía contagiosa bovina

La Comisión del Código convino con la recomendación de la Comisión Científica de incluir una referencia a ‘semen, embriones y ovocitos’ entre los productos que someter a los procedimientos de control de las importaciones del cuestionario sobre el estatus de la perineumonía contagiosa bovina del Capítulo 1.6.

El cuestionario revisado figura en el Anexo XXIII y se somete a la consideración de los Miembros para recabar comentarios.

Ítem 31. Dermatitis nodular contagiosa (Capítulo 11.12.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Australia y de la UE, así como de un experto.

De acuerdo con la política de la OIE de incorporar artículos relativos a la inocuidad de las mercancías, la Comisión del Código creó un nuevo Artículo 11.12.1.*bis* (Mercancías inocuas), e incluyó ‘la leche y los productos lácteos’ y ‘la carne y los productos cárnicos’ en la lista de mercancías inocuas, basándose en la recomendación que el Grupo *ad hoc* sobre el Comercio de Productos de Origen Animal (‘mercancías’) hizo en el informe de su reunión de julio de 2008.

La Comisión del Código convino en reemplazar ‘animales de las especies bovinas’ por ‘ganado bovino’ en los Artículos 11.12.2. y 11.12.3., con el fin de homogenizarlos con los Artículos 11.12.4. y 11.12.5. La Comisión del Código modificó igualmente los Artículos 11.12.6., 11.12.9. y 11.12.11.

El capítulo revisado figura en el Anexo XXIV y se somete a la consideración de los Miembros para recabar comentarios.

Ítem 32. Enfermedades equinas

a) Peste equina (Capítulo 12.1.)

La Comisión del Código examinó el informe del Grupo *ad hoc* encargado del Reconocimiento Oficial del Estatus Sanitario de los Miembros relativo a la Peste Equina y apoyó los nuevos artículos propuestos, basándose en la recomendación del propio grupo *ad hoc*.

La Comisión del Código cuestionó el empleo de la expresión ‘país o zona de riesgo’ y decidió eliminar todas las referencias a ‘de riesgo’ en los Artículos 12.1.5. y 12.1.6. porque la atenuación del riesgo procedente de un país o una zona limítrofes está recogida en el nuevo párrafo del Artículo 12.1.2., similar al que puede hallarse en el Capítulo 8.3. (Lengua azul).

La Comisión estudió el texto propuesto para los puntos a) y b) del Artículo 12.1.10 (Protección de los animales contra las picaduras de Culicoides). La Comisión eliminó el texto propuesto que mencionaba ‘a prueba de vectores’(en inglés) aduciendo que la ‘protección’ contra los vectores es factible estableciendo la cuarentena de una instalación comercial, pero sólo los laboratorios de alta seguridad pueden garantizar ser ‘a prueba de vectores’. Dichas instalaciones se usan para llevar a cabo en ellas experimentos con agentes altamente patógenos y contagiosos, y no para el comercio internacional de animales y productos de origen animal (como el semen).

La Comisión del Código introdujo pues el concepto de protección contra los vectores, aplicable igualmente a capítulos sobre otras enfermedades transmitidas por vectores. De hecho, una modificación similar se introdujo en el Capítulo 8.3. (Lengua azul). La Comisión del Código acordó abordar en el futuro los cambios necesarios en el texto de los capítulos de otras enfermedades transmitidas por vectores.

Cuestionario sobre los países y zonas libres de peste equina

La Comisión del Código analizó el proyecto de cuestionario para los países y zonas libres de la peste equina proporcionado por la Comisión Científica como resultado del trabajo del correspondiente grupo *ad hoc*. El Departamento de Comercio Internacional se comprometió a revisar las referencias a la fauna salvaje (equidae) a fin de comprobar que se empleasen en el sentido dado por la nueva definición de esta expresión, que se ha propuesto para su inclusión en el Glosario. El texto modificado se ha presentado sin cambios aparentes.

b) Gripe equina (Capítulo 12.6.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Australia y el asesoramiento de la Comisión Científica sobre comentarios anteriores de este mismo país y de la UE.

La Comisión del Código aclaró que, de acuerdo con la modificación propuesta de la definición de ‘fauna salvaje’, los animales asilvestrados (en este caso, caballos) se consideraban parte de la fauna salvaje.

Tras analizar la definición de la gripe equina del Artículo 12.6.1., la Comisión convino que, a efectos del *Código Terrestre*, ésta se define como una enfermedad de los caballos, asnos y mulas domésticos.

Se aceptaron los comentarios de los Miembros sobre el Artículo 12.6.4. y, por consiguiente, se modificó el texto a fin de sustituir la expresión ‘en el país’ por ‘*dentro del país y con destino a éste*’ tras ‘desplazamientos de équidos’.

En este mismo artículo, la Comisión del Código, de acuerdo con la recomendación de la Comisión Científica, incluyó el siguiente texto: ‘Un país, zona o compartimento que pretenda alcanzar el estatus libre de la gripe equina deberá aplicar el correspondiente control de los desplazamientos, a fin de reducir al mínimo el riesgo de introducción del virus de la gripe equina, de acuerdo con lo dispuesto en el presente capítulo’.

c) Arteritis viral equina (Capítulo 12.9.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Australia y el asesoramiento de la Comisión Científica sobre comentarios anteriores de Chile y Sudáfrica.

Se modificó el punto 3b) del Artículo 12.9.2., reconociendo que procedía el cambio en aras de la armonización del texto. Aconsejada por la Comisión Científica, la Comisión del Código rechazó otras propuestas de los Miembros para modificar el texto del Capítulo 12.9.

Los capítulos revisados figuran en el Anexo XXV y se someten a la consideración de los Miembros para recabar comentarios.

Ítem 33. Aborto enzoótico de las ovejas (Clamidiosis ovina) (Capítulo 14.5.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Nueva Zelanda.

La Comisión del Código respondió al comentario adoptando la descripción de la enfermedad que proporciona el *Manual Terrestre* y modificando el título del capítulo de acuerdo con la discusión reseñada en la parte A. Además, se modificó en consecuencia el Artículo 14.5.1.

El capítulo revisado figura en el Anexo XXVI y se somete a la consideración de los Miembros para recabar comentarios.

Ítem 34. Prurigo lumbar (Capítulo 14.9.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Argentina, Australia, Estados Unidos y la UE.

La Comisión rechazó un comentario de los Miembros que cuestionaba la inocuidad de los embriones recolectados *in vivo* porque las conclusiones sobre la seguridad sanitaria de la transferencia de embriones se basan en las recomendaciones de la Sociedad Internacional de Transferencia de Embriones, que, a su vez, se fundan en estudios revisados por homólogos.

La Comisión del Código abordó la cuestión del genotipo del huésped y apuntó la opinión de la Comisión Científica: ‘Aunque existen actualmente buenas pruebas científicas de la posibilidad de efectuar una selección de genotipo resistente al prurigo lumbar (principalmente en Europa y Norteamérica), la OIE precisa aún de mayor información y pruebas procedentes del resto del mundo para elaborar normas mundiales’. Por lo tanto, la Comisión del Código no propuso ningún texto nuevo para el *Código Terrestre*.

A tenor del comentario de un Miembro, la Comisión del Código eliminó ‘acreditadamente’ en el punto 3 del Artículo 14.9.4. porque ‘explotación libre’ es un término definido.

Dos Miembros propusieron reintroducir una referencia a la inocuidad del semen en el punto 1 del Artículo 14.9.8. Sin embargo, la Comisión del Código desestimó la propuesta porque este particular ya se había discutido en su momento y la referencia al semen se suprimió con el acuerdo de los Delegados en la 78ª Sesión General (mayo de 2010). Además, no está demostrado que la medida de atenuación del riesgo sugerida refuerce la seguridad sanitaria del semen.

Un Miembro pidió a la Comisión del Código que presentase la justificación científica que permitía considerar que las glándulas adrenales, el páncreas y el hígado no eran mercancías inocuas. Ésta fue la referencia proporcionada: Hadlow WJ, Kennedy RC, Race RE (1982). Natural infection of Suffolk sheep with scrapie virus. *Journal of Infectious Diseases*, 146: 657-664.

El capítulo revisado figura en el Anexo XXVII y se somete a la consideración de los Miembros para recabar comentarios.

Ítem 35. Peste porcina clásica (Capítulo 15.2.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Australia, así como de la Comisión Científica.

Se modificó el Artículo 15.2.1. para adecuarlo al resto del Código Terrestre.

Se modificó el Artículo 15.2.13. conforme al comentario de un Miembro.

Se modificó asimismo el Artículo 15.2.23. a fin de añadir referencias a la vigilancia de un compartimento, teniendo en cuenta que los cerdos salvajes no deberán estar presentes en un compartimento libre.

Por último, se modificaron los Artículos 15.2.24. y 15.2.25. por consejo de la Comisión Científica.

El capítulo revisado figura en el Anexo XXVIII y se somete a la consideración de los Miembros para recabar comentarios.

Ítem 36. Enfermedad vesicular porcina (Capítulo 15.4.)

La Comisión del Código recibió comentarios del Grupo *ad hoc* sobre la Enfermedad Vesicular Porcina, respaldado por la Comisión Científica en relación con comentarios anteriores de Nueva Zelanda, República de Corea, Tailandia y la UE.

La Comisión del Código examinó los comentarios de los Miembros y revisó extensamente el Capítulo 15.4., velando por armonizarlo, en caso necesario, con el Capítulo 15.2. (Peste porcina clásica) y con otros capítulos de enfermedades (p. ej., en relación con las definiciones, el tratamiento de la presencia de infección en los cerdos salvajes, o la definición de zonas y compartimentos).

Dado que la Comisión del Código no tenía conciencia de que existiera un comercio internacional de cerdos salvajes y de acuerdo con la recomendación del grupo *ad hoc*, respaldada por la Comisión Científica, se suprimió el Artículo 15.4.8.

El capítulo revisado figura en el Anexo XXIX y se somete a la consideración de los Miembros para recabar comentarios.

Ítem 37. Informe del Grupo *ad hoc* sobre Comunicación

Dña. María Zampaglione, Responsable de la Unidad de Comunicación, presentó el informe del Grupo *ad hoc* sobre Comunicación, que se reunió del 30 de junio al 2 de julio de 2010. El grupo revisó definiciones, teniendo en cuenta los comentarios de los Miembros, y elaboró un proyecto de texto sobre la comunicación. Al respecto, recomendó que el nuevo texto se incluyese en el *Código Terrestre*, bien como un nuevo capítulo, bien como parte de un capítulo existente. María Zampaglione subrayó la importancia de institucionalizar la comunicación como una disciplina en el seno de los Servicios Veterinarios.

La Comisión del Código tomó nota del informe expuesto y propuso que el nuevo texto se introdujese en el *Código Terrestre* como un nuevo capítulo del Título 3.

El nuevo capítulo figura en el Anexo XXX y se somete a la consideración de los Miembros para recabar comentarios. Se adjunta el informe del grupo *ad hoc* como Anexo XXXV para información de los Miembros.

Ítem 38. Informe del Grupo *ad hoc* sobre Educación Veterinaria

El Dr. Etienne Bonbon, miembro del grupo *ad hoc*, proporcionó algunas notas introductorias sobre el informe de la reunión de junio de 2010. El principal objetivo de la OIE es concienciar a los centros de educación veterinaria (CEV) de las competencias que necesitan los veterinarios en el momento de titularse a fin de asegurar que los servicios veterinarios nacionales sean capaces de responder a las normas de calidad de la OIE recogidas en el Título 3 del *Código Terrestre*. La Dra. Kahn informó a la Comisión del Código de que cerca del 80% de los CEV del mundo no alcanzan un nivel de enseñanza veterinaria aceptable. Aunque el objetivo original de la OIE radica es no orientar al 20% de los CEV, es importante, sin embargo, que, desde el mismo día de su titulación, todos los veterinarios tengan una idea o sean concientes del marco normativo nacional, ya pretendan o no proseguir su carrera en el sector público. Dado que el grupo *ad hoc* celebrará su próxima reunión del 15 al 17 de diciembre de 2010, la Dra. Kahn explicó que se solicitará a los Miembros que presenten sus comentarios sobre el informe provisional hacia el 10 de diciembre a fin de facilitar su consideración por parte del grupo *ad hoc*. Aunque por el momento no se pretende incluir el texto en el *Código Terrestre*, se pedirá a la Comisión del Código que, en su reunión de febrero de 2011, valide el texto para su aprobación por los Delegados de la OIE en la 79ª Sesión General de la Organización, que tendrá lugar en mayo de 2011. La labor de la OIE en materia de educación veterinaria se presentará asimismo en aquellos actos que se celebren como parte del Año Veterinario 2011.

La Comisión del Código ratificó el trabajo del grupo *ad hoc*, en concreto, el hecho de que el informe se centre más en las competencias que en el contenido del currículo veterinario. Teniendo en cuenta el hecho de que, en numerosos países, los Servicios Veterinarios no se comunican directa o regularmente con los organismos responsables de la educación y titulación de los veterinarios, la Comisión del Código alentó fuertemente a los Delegados a tomar las debidas disposiciones para establecer un vínculo entre decanos, asociaciones de veterinarios profesionales y el organismo veterinario oficial (en su caso), a fin de preparar comentarios sobre el referido informe.

La Comisión del Código quedó a la espera de recibir en su próxima reunión un documento con el proyecto revisado, en el que se tratasen los comentarios de los Delegados de la OIE.

Se adjunta el informe del grupo *ad hoc* como Anexo XXXVI para información de los Miembros.

3. Varios

Ítem 39. Plan de trabajo de la OIE en relación con la formulación de normas sobre patógenos transmitidos por los alimentos

La Comisión del Código recibió comentarios de Australia, Canadá y Nueva Zelanda sobre el documento de la OIE relativo a las prioridades para la formulación de normas en materia de seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal. De acuerdo con los comentarios de algunos Miembros, la Comisión del Código apoyó la continua colaboración entre la OIE, la FAO y la OMS (y la Comisión del Codex Alimentarius) en materia de formulación de normas sobre patógenos transmitidos por los alimentos.

La Dra. Kahn precisó que la próxima etapa sería la reunión del recién creado Grupo *ad hoc* sobre las Enfermedades Parasitarias, al que se pediría actualizar los capítulos del *Código Terrestre* existentes en relación con los patógenos incluidos en la lista de prioridades *Echinococcus granulosus* y *Trichinella* sp.; redactar un nuevo capítulo sobre *Cysticercus Cellulosae* (*Taenia solium*), otro patógeno prioritario; y determinar la posible necesidad de que la OIE preste su asesoramiento en el futuro (fuera del *Código Terrestre*) sobre el patógeno no incluido en la lista *Cysticercus Bovis* (*Taenia saginata*).

Ítem 40. Actualización sobre la labor de la OIE en materia de normas privadas

La Dra. Kahn puso al corriente a los miembros de la Comisión del Código del resultado de las dos reuniones del Grupo *ad hoc* sobre Normas Privadas (celebradas, respectivamente, el 16 de febrero y el 10 de septiembre de 2010). La Comisión del Código tomó nota de que el grupo había emitido su opinión sobre la forma de progresar en relación con la Resolución 26 de la 78ª Sesión General de la OIE (mayo de 2010) relativa a las normas privadas.

Se adjunta el informe de ambas reuniones como Anexo XXXVII para información de los Miembros.

Ítem 41. Síndrome reproductivo y respiratorio porcino

La Comisión del Código recibió comentarios de Nueva Zelanda.

Habida cuenta de que el síndrome reproductivo y respiratorio porcino (SRRP) causa problemas comerciales y de que al menos un Miembro ha realizado un análisis específico del riesgo que supone el SRRP para las importaciones de carne y semen de cerdo, la Comisión del Código estimó que debería redactarse un capítulo sobre esta enfermedad, lo que se encomendó a la Comisión Científica.

Ítem 42. Programa de trabajo futuro de la Comisión del Código

Denominación y ordenación de las enfermedades y los capítulos de enfermedades

En el marco de la elaboración global de medidas relativas a la relación entre la salud humana y la sanidad animal, en la que destaca el papel de los animales salvajes, y a la vista de los cambios propuestos para los requisitos de la OIE sobre notificación de las enfermedades de los animales domésticos y de la fauna salvaje, la Comisión del Código aceptó la necesidad de modificar la lista del Artículo 1.2.3. y de reconsiderar consecuentemente la estructura del Volumen 2 del *Código Terrestre*.

Una opción posible sería reordenar la referida lista de enfermedades y el Volumen 2 en función del nombre científico de la enfermedad (p. ej., el Capítulo 11.6. (Tuberculosis bovina) pasaría a llamarse ‘Infección por *M. bovis*’). El Departamento de Comercio Internacional se comprometió a presentar una propuesta para que la Comisión del Código la considerase en su reunión de primavera de 2011.

La Comisión del Código actualizó su programa de trabajo para 2010-2011, y creó un cuadro en el que constan los ítems, anexos, números de capítulos, estatus y lista de acrónimos empleados en este informe, que se adjunta como Anexo XXXVIII para información de los Miembros.

Ítem 43. Otras cuestiones

Propuesta para elaborar una política sobre la relación fauna salvaje-animales domésticos como orientación para la futura formulación de normas de la OIE

La Comisión del Código estudió el enfoque general, con el que se mostró de acuerdo, con la salvedad de que consideró que la responsabilidad de elaborar una política sobre la declaración de enfermedades (tanto en animales domésticos como salvajes) incumbe al Departamento de Información Sanitaria, en coordinación con la Comisión del Código y la Comisión Científica.

A fin de poner a prueba el enfoque propuesto, la Comisión del Código invitó al Grupo de Trabajo sobre las Enfermedades de los Animales Salvajes y a la Comisión Científica a revisar el Capítulo 8.5. (Fiebre aftosa) y a presentar recomendaciones sobre cualquier modificación que pudieran considerar pertinente, que se someterán a la consideración de la Comisión del Código y de los Miembros.

Petición para la aprobación de un Centro Colaborador de la OIE en materia de Bienestar Animal (Suecia)

Se informó a la Comisión del Código de que el Grupo de Trabajo sobre Bienestar de los Animales había respaldado la solicitud de Suecia por motivos técnicos y, también, de que el Consejo de la OIE estaba revisando un proyecto de política para la aprobación de nuevos Laboratorios de Referencia y Centros Colaboradores de la OIE. Por lo tanto, la Comisión del Código no se pronunció sobre la propuesta de Suecia, en espera de la decisión del Consejo.

La próxima reunión de la Comisión del Código está prevista del 1 al 10 de febrero de 2011.